--- **RESOLUCION: (14) CATORCE**.----------

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (11) once de febrero de (2021) dos mil veintiuno.----------

--- V I S T O para resolver el presente **Toca 26/2021**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la actora, contra la sentencia dictada el veintitrés de octubre de dos mil veinte, por el **Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas,** dentro del **expediente 494/2018**, relativo al **Juicio Ordinario Civil sobre Plenario de Posesión,** promovido por ***** ****** *****, en contra de ********** ********** y,----------

---------- **R E S U L T A N D O S.**----------

--- **PRIMERO:** La sentencia recurrida, con los siguientes puntos resolutivos:

"--- **PRIMERO**:- Por las razones y motivos esgrimidos en el considerando último de este fallo, resulta **improcedente** el presente **juicio plenario de posesión,** promovido por la ciudadana ***** ****** *****, en contra de la ciudadana ***** ****** *****y los CC. **********Y ***** ****** ***** en calidad de litis consortes pasivos.--- **SEGUNDO**:- En consecuencia se absuelve a parte demandada y litis consortes pasivos de las prestaciones reclamadas por la actora.--- **TERCERO**:- Atendiendo a que el presente juicio ha versado sobre acciones de condena, con sustento en el artículo 130 del Código Adjetivo Civil del Estado, se condena a la actora a pagar a la demandada los gastos y costas judiciales que le hubiere producido este enjuiciamiento, los cuales deberán liquidarse en vía Incidental dentro de la etapa ejecutiva de esta sentencia.--- **CUARTO**:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**. Así lo resolvió y firma...".----------

--- **SEGUNDO.-** Notificada la sentencia anterior a las partes, e inconforme la actora, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en ambos efectos mediante proveído de doce de noviembre de dos mil veinte, ordenándose la remisión de los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la sustanciación, lo que se hizo por oficio 1169 de quince de diciembre del mismo año. Llegados los autos a este Tribunal, previo el sorteo correspondiente, fueron turnados a ésta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar con el oficio 347 de veintiséis de enero del actual, radicándose el presente toca el veintisiete del mes y año en cita, cuando se tuvo a la actora apelante expresando en tiempo y forma los agravios que estima le causa la resolución impugnada mediante escrito recibido el nueve de noviembre de dos mil once; y, ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O S.**----------

--- **PRIMERO.-** Esta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.----------

--- **SEGUNDO.-** La actora ***** ****** *****, por conducto de su abogada autorizada ********** expresó en concepto de agravios lo siguiente:

"**I.- FUENTE DE AGRAVIOS.-** Lo constituye la **"ILEGAL", SENTENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE,** dictada en los autos del juicio identificado al rubro del presente ocurso. **DE LA QUE SE ADVIERTE CLARAMENTE QUE EL JUZGADOR EN EL FALLO, SÓLO SE LIMITA A TRANSCRIBIR, LO MANIFESTADO POR ESTA PARTE QUE RECURRE Y LA CONTRARIA; SIN ATENTENER AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE LAS SENTENCIA DEBEN REVERSTIR, AUNADO A QUE NO VALORA EN SU CONJUNTO LAS PRUEBAS APORTADAS POR ESTA**

PARTE Y OMITE HACER UN ESTUDIO MINUCIOSO DE LAS MISMAS (PRUEBAS).

II.- ADMISIÓN DEL RECURSO.- En **AMBOS EFECTOS** en términos de lo dispuesto por los artículos 926, 927, 928 fracción I, 930 fracción I, 931 fracción I, 936, 937, 941 fracción I, 942, 943, 944 y 951 demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

III.- ARTÍCULOS VIOLADOS.- 109, 112 fracción III, IV y V, 113, 115 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo no hay **MOTIVACIÓN** y **FUNDAMENTACIÓN** en el fallo que es materia del recurso, se dejó de atender al **PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD** y **PRINCIPIO DE CONGRUENCIA**, que de toda resolución judicial debe contener, **asimismo el A quo, dejó de valorar en su conjunto y en la resolución que es materia de este recurso, las pruebas aportadas por esta parte que promueve y por último atender a los criterios de Jurisprudencia que son de obligación aplicable a los órganos jurisdiccionales en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley de Amparo, pasándolo por alto, ASIMISMO, EL JUZGADOR, NO HIZO UNA DEBIDA CONFRONTACIÓN DE LOS TÍTULOS EXHIBIDOS EN LOS AUTOS EN TÉRMINOS, DE LO DISPONE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 614 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.**

IV.- AGRAVIO:

En el fallo emitido en los autos, **se dejó de valorar indebidamente, las pruebas ofertadas por esta parte, ASIMISMO, EL JUZGADOR, NO HIZO UNA DEBIDA CONFRONTACIÓN DE LOS TÍTULOS EXHIBIDOS EN LOS AUTOS EN TÉRMINOS, DE LO DISPONE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 614 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado** y con las cuáles a todas luces, se justifica plenamente la acción intentada; lo anterior es así toda vez que en primer término el artículo 610 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para la procedencia de la acción de “Plenaria de Posesión” se deben acreditar los siguientes elementos que a saber son los siguientes:

a) tener justo título para poseer;

b) que ese título se haya adquirido de buena fe;

c) que el demandado posee el bien a que se refiere el título; y

d) que es mejor el derecho del actor para poseer materialmente, que el que se alegue el demandado.

Sobre el particular, sirve de base la siguiente Jurisprudencia **que es de aplicación obligatoria para los órganos jurisdiccionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley de Amparo:**

“ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN. NO ES REQUISITO DEMOSTRAR HABER DISFRUTADO DE LA POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN.” (La transcribe).

Así, las cosas esta parte recurrente, ofreció dentro del presente controvertido:

La escritura pública número ******de fecha TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, tirada ante la fe del Licenciado **********Notario Público Número ** en ejercicio en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se hizo constar la Compraventa celebrada entre los señores **********en su carácter de “vendedores” y la señora **********quien también acostumbra usar el nombre de ********** en su carácter de “compradora”, respecto de “UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO**********, DE LA ********** DE LA MANZANA **********UNIDAD HABITACIONAL FUNDADORES, EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS, CON UNA SUPERFICIE DE ********** con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE: **********; AL SUR: **********metros quince centímetros, con el Lote *****; AL ORIENTE: ********** metros cincuenta centímetros, con lote ******; y AL PONIENTE: ********** metros cincuenta centímetros, con el lote *******DOCUMENTAL QUE ADJUNTE A MI ESCRITO INICIAL DE DEMANDA COMO ANEXO 1.**

Documental que es el **“ANTECEDENTE” al ACTO TRASLATIVO PREVIO AL TÍTULO DE PROPIEDAD de mi representada, Y CON LA CUAL SE JUSTIFICÓ LA “CADENA SUCESIVA” A MI TÍTULO DE PROPIEDAD.**

En ese orden de ideas, esta parte recurrente, ofertó de su parte un TÍTULO DE PROPIEDAD RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO, CONSISTENTE EN EL “ORIGINAL” DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, en donde mi mandante **********tiene la calidad de “compradora” y la C. ********** quien también acostumbra usar el nombre de **********en su calidad de “vendedora” respecto del LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO**********, DE LA ********** DE LA MANZANA **********UNIDAD HABITACIONAL FUNDADORES, EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS, CON UNA SUPERFICIE DE ********** con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: **********;

AL SUR: **********

AL ORIENTE: ***** diecisiete metros cincuenta centímetros, con lote ******; y

AL PONIENTE: ***** diecisiete metros cincuenta centímetros, con el lote*******

DOCUMENTAL QUE SE ADJUNTÓ COMO ANEXO 2 AL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA

Sobre el particular, sirve de base la siguiente Jurisprudencia **que es de aplicación obligatoria para los órganos jurisdiccionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley de Amparo:**

“ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN. PARA SU PROCEDENCIA NO ES INDISPENSABLE QUE EL DOCUMENTO EXHIBIDO COMO JUSTO TÍTULO SEA DE FECHA CIERTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).”, “JUSTO TÍTULO DE POSESIÓN, LO ES LA COMPRAVENTA (LEGISLACION DEL ESTADO DE OAXACA).” (Las transcribe).

Con el acuerdo de voluntades en cita, **quedó plenamente justificado el “primer elemento” de la acción intentada, esto es “justo título para poseer”.**

El **juzgador, dejó de observar lo contenido por el artículo 614 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, mismo que es del tenor literal siguiente:** “**ARTÍCULO 614.-...”.**

Y si bien, en el fallo que es materia de este Recurso, se indicó sobre un **contrato privado de cesión de derechos en “copia certificada” y que fue presentado por mi contraria,** y si bien puede advertirse que es de fecha **“anterior”**, al de mi representada, **el mismo, no puede considerarse como MEJOR, para demostrar la posesión del inmueble materia del juicio que alega.**

En **“primer término”**, porque para acreditar el interés jurídico con un contrato "privado sobre un acto traslativo de dominio de "inmueble, como el de cesión de derechos, "indefectiblemente debe colmarse cualquiera de los "requisitos siguientes:

a) Que el acto sea celebrado "ante Notario Público;

b) Que se encuentre inscrito "en el Registro Público de la Propiedad del lugar de "la ubicación del inmueble; y,

c) A partir de la fecha "de la muerte de cualquiera de los firmantes.

Establecido lo anterior, y como se ha mencionado con antelación el juez de origen, **dejó de observar lo preceptuado por la fracción I del artículo 614 del Código Adjetivo Civil del Estado,** para arribar a la

conclusión, que se emitió en la ilegal sentencia que se impugna a través del presente recurso y que no se procedió con apego a derecho, pues atendiendo a las particularidades del caso a estudio y en "observancia a la obligatoriedad de la "jurisprudencia", **NO HIZO UNA DEBIDA CONFRONTA Y ANÁLISIS DE LOS TITULOS EXHIBIDOS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTROVERTIDO**, porque "en efecto, no existe dato alguno para estimar que "dicho acto jurídico traslativo de dominio y que exhibió mi contraparte, se "hubiese celebrado ante un fedatario público, ni "que ese contrato se haya inscrito ante el Registro "Público de la Propiedad y del Comercio, y en "autos tampoco obra indicio alguno de que "ocurriera la muerte de alguno de los contratantes; "de ahí que, no es un documento MEJOR para "acreditar fehacientemente el interés jurídico, NI MUCHO MENOS QUE SEA MEJOR QUE EL EXHIBIDO POR ESTA PARTE RECURRENTE.

Aunado a lo anterior, se resalta que el documento que exhibió mi contraparte, **el mismo no se encuentra ratificado por los celebrantes ante fedatario público, ya que este (Notario Público), es el encargado de "certificar" la autenticidad de las firmas de los interesados, así como que éstos reconocen el contenido de tal documento, lo que en la especie no aconteció, YA QUE ÚNICAMENTE EL NOTARIO PÚBLICO HACE UN COTEJO DEL SUPUESTO ORIGINAL CON LA COPIA QUE CERTIFICA, PERO SIN CONSTATAR LA SUPUESTA CESIÓN DE DERECHOS, ESTO ES QUE EFECTIVAMENTE LOS CONTRATANTES HAYAN EXTERNADO SU CONSENTIMIENTO PARA LA EXTERNACIÓN DEL CONSENTIMIENTO.**

"CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS RATIFICADO ANTE NOTARIO PÚBLICO. AL SER DE FECHA CIERTA ES IDÓNEO PARA DEMOSTRAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MATERIA DE LA TERCERÍA, AUN CUANDO NO ESTÉ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)." (La transcribe).

Asimismo, con la "certificación" de la fotocopia del contrato privado de cesión de derechos, exhibida por la contraria, no es mejor que el exhibido por esta parte recurrente, pese a que la certificación de mérito, y que el mismo (contrato) sea de fecha anterior, al exhibido por esta parte recurrente; ello en atención, **a que se insiste a que el juez violó y dejó de observar lo contenido en la fracción I del artículo 614 del Código Adjetivo Civil,** esto es hacer una **DEBIDA CONFONTA DE LOS TITULOS EXHIBIDOS EN AUTOS Y SI EFECTIVAMENTE EL TÍTULO EXHIBIDO EN COPIA CERTIFICADA POR MI CONTRAPARTE, CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE VALIDEZ NECESARIOS A**

EFECTO DE SER CONSIDERADA UNA COPÍA CERTIFICADA, **Y ASÍ EN SU CASO ESTAR EN APTITUD EL JUZGADOR determinar, cual es el mejor, TODA VEZ QUE PARA LOS EFECTOS DE QUE UN DOCUMENTO CERTIFICADO, PUEDA CONCEDERSELE PLENO VALOR PROBATORIO, EL MISMO DEBE REUNIR O CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE VALIDEZ** que a saber son los siguientes:

a). Sello de autorizar impreso en cada hoja de copia cotejada;

b). Firma o media firma de cada hoja de la copia;

c). Certificación del notario, en la que haga constar que la copia es fiel reproducción de su original y número y fecha del registro de cotejo en que conste lo anterior; y

d). Autorización de la certificación puesta por el notario mediante su firma y sello.

Si en la copia no consta la satisfacción de los requisitos mencionados, la certificación carece de validez.

Por lo tanto, carecen de valor probatorio pleno las certificaciones de documentos que en estos términos se expidan, ya que no cumplen los requisitos de validez.

Sobre el particular, sirve de base el siguiente criterio:

“COPIAS COTEJADAS POR NOTARIO. REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS CERTIFICACIONES DE AQUELLAS (LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL).” (La transcribe).

En ese orden de ideas, tenemos que de la certificación que efectúa el Notario Número *** Licenciado ********** del Patrimonio Inmueble Federal en Nuevo Laredo Tamaulipas, de manera alguna NO HACE HINCAPÍE, SOBRE EL NÚMERO DE COPIAS QUE ESTA CERTIFICANDO, SIN QUE OBSTE EL HECHO QUE LA SUPUESTA CESIÓN DE DERECHOS, ESTA CONFORMADA POR 2 (DOS) FOJAS, sino que única y exclusivamente se limita el Fedatario Público, A INDICAR QUE LA COPIA ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL; cuando se reitera, la supuesta CESIÓN DE DERECHOS, exhibida por mi contraria claramente se advierte que esta conformada por 2 (dos) fojas; por lo que dicha copia certificada al no cumplir con los requisitos de validez que todo documento certificado debe cumplir, la certificación carece de validez y por ende, carece de valor probatorio pleno la certificaciones de dicho documento que en los términos que se expidió por el Fedatario, ya que no cumple los requisitos de validez.

Asimismo, es viable precisar que las copias certificadas deben contener los datos que permitan tener la certeza de que corresponden a las que obran en el protocolo del notario y al original que tuvo a la vista.

Por tanto, deben ostentar el sello y la firma del fedatario, **y, en el caso de ser varias las hojas que integran el documento, debe consignarse en la certificación el dato de su número (que en el caso concreto, el contrato exhibido por la parte contraría, se encuentra conformado por 2 (dos) fojas),** y llevar cada hoja el sello y la media firma o rúbrica del notario para evitar dudas y que tales omisiones puedan perjudicar el entendimiento de los documentos.

Estas condiciones cobran relevancia cuando las copias fotostáticas exhibidas ante el juez, constan de varias hojas y la razón de certificación aparece este documento (cesión de derechos), no permite acreditar la vinculación de todas ellas y de que corresponden a las originales que tuvo a la vista el notario, porque podría ser factible que las copias no amparadas de manera específica por la certificación, no correspondieran al original, lo que impide salvaguardar la certidumbre y seguridad de las actuaciones que el ordenamiento regula.

Entonces, carece de valor probatorio la copia que en estos términos se expida sin satisfacer los requisitos de validez, resultando no aptas las copias fotostáticas sin cumplir con dichos requisitos, exhibidas para acreditar fehacientemente la celebración de la cesión de derechos y en la “fecha” que se precisa y aún más la “externación del consentimiento” de las partes que intervinieron en dicho acto jurídico, ya que se insistente al no contener la certificación el número de fojas por el cual se encuentra conformado el documento que certificó el Notario Público en mención, NO HAY UNA “VINCULACIÓN” DE TODAS ELLAS Y DE QUE CORRESPONDEN A LAS ORIGINALES QUE TUVO A LA VISTA EL NOTARIO,PORQUE PODRÍA SER FACTIBLE QUE LAS COPÍAS NO AMPARADAS DE MANERA ESPECÍFICA POR LA CERTIFICACIÓN, NO CORRESPONDIERAN AL ORIGINAL, LO QUE IMPIDE SALVAGUARDAR LA CERTIDUMBRE Y SEGURIDAD DE LAS ACTUACIONES QUE EL ORDENAMIENTO REGULA Y LA JURISPRUDENCIA.

Entonces, carece de valor probatorio la copia que en estos términos se expida sin satisfacer los requisitos de validez, resultando no aptas las copias fotostáticas sin cumplir con dichos requisitos, exhibidas para acreditar fehacientemente la celebración de la cesión de derechos y en la “fecha” que se precisa y aún más la “externación del consentimiento” de las partes que intervinieron en dicho acto jurídico.

Sobre el particular, sirve de base la siguiente Jurisprudencia que es de aplicación obligatoria para los órganos jurisdiccionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley de Amparo:

“**COPIAS CERTIFICADAS. PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEBEN OSTENTAR EL SELLO Y LA RUBRICA DEL NOTARIO PUBLICO**

Y LA CERTIFICACION DEBE ALUDIR AL NUMERO DE HOJAS QUE INTEGRAN EL DOCUMENTO. (LEY ORGANICA DE NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO).” (La transcribe).

Razón por la cual el documento, exhibido por mi contraria, no cumplió **CON LOS REQUISITOS DE VALIDEZ NECESARIOS A EFECTO DE SER CONSIDERADA UNA COPÍA CERTIFICADA, TODA VEZ QUE PARA LOS EFECTOS DE QUE UN DOCUMENTO CERTIFICADO, PUEDA CONCEDERSELE PLENO VALOR PROBATORIO, EL MISMO DEBE REUNIR O CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE VALIDEZ, RESPECTO DE LA CERTIFICACIÓN DE DICHO DOCUMENTO, dejando el Aquo de hacer una análisis y confronta Exhaustiva de los títulos exhibidos en autos.**

Y en **“segundo lugar”,** el juzgador dejó de adminicular debidamente los medios de convicción aportados por esta parte que recurre en el fallo que en materia de este recurso, ya que esta parte **desde su escrito inicial de demanda adjuntó la secuencia de transmisión, con la escritura pública número ******de fecha TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, tirada ante la fe del Licenciado **********Notario Público Número ** en ejercicio en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se hizo constar la Compraventa celebrada entre los señores ********** en su carácter de “vendedores” y la señora ********** quien también acostumbra usar el nombre de ********** en su carácter de “compradora”, respecto de “UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO**********, DE LA ********** DE LA MANZANA ********** **********CON UNA SUPERFICIE DE ********** con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE: **********; AL SUR: ********** ORIENTE: **********; y AL PONIENTE: ***** diecisiete metros cincuenta centímetros, con el lote *******DOCUMENTAL QUE SE ACOMPAÑO AL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA COMO ANEXO 1.**

Asimismo, la contraria, **no aportó elementos que permitan analizar la continuidad en la traslación del derecho de su posesión o en su caso propiedad, MÁXIME QUE COMO HA QUEDADO CON ANTELACIÓN LA COPÍA CERTIFICADA DE LA SUPUESTA CESIÓN DE**

DERECHOS NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE VALIDEZ, PARA LOS EFECTOS DE SER CONSIDERADA COMO COPIA CERTIFICADA Y QUE DE MANERA ILEGAL EL JUZGADOR DEJÓ DE HACER UNA DEBIDA CONFRONTA Y ANÁLISIS DE DICHO DOCUMENTO EXHIHIBO POR MI CONTRARIA; por ello, no basta que la enjuiciada pretenda justificar su posesión del inmueble materia del juicio, con la "supuesta" copia certificada de "cesión de derechos", ante la ausencia de los requisitos de validez que toda copia certificada debe contener, **sino que efectivamente debe acreditar la demandada que su documento que acompañó a su contestación de demanda es mejor que el de mi representada, situación que no acontece toda vez que no justifica.**

Sobre el particular, sirven de base las siguientes tesis:

"POSESIÓN, PRUEBA DE LA (CESIÓN DE DERECHOS).", "CESIÓN DE DERECHOS. EL CONTRATO ES DE FECHA CIERTA SI SE ACREDITA LA POSESIÓN, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO EXPEDIDA POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO INMOBILIARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)." (Las transcribe).

Por otra parte, **es viable mencionar que mi representada es compradora de buena fe,** ya que si bien la demandada, alega una supuesta posesión "anterior" a la de la suscrita; cierto es que dicha causa generadora de su posesión, no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, para los efectos de que sea oponible frente a terceros; **máxime que se insiste no exhibió el "original" de dicho documento, así como la secuencia de su transmisión, para considerar el documento que adjuntó a su escrito de contestación es de fecha cierta y tener la seguridad de la fecha de su celebración del ya multicitado acuerdo de voluntades que acompañó la demandada; sin que el mismo (contrato de cesión) se encuentre ratificado ante el Notario Público, para darle certeza de la fecha de su celebración, sino únicamente se hace constar un cotejo de un Notario con su original, sin ser causa suficiente para tener como cierta la fecha que se indica en la cesión de derechos, ni mucho menos se justifica que la cedente que en la especie es **********, en su carácter de "cedente" haya externado su consentimiento para la celebración de dicha cesión de derechos; aunado a que dicha copia certificada de la cesión de derechos, no cumplió CON LOS REQUISITOS DE VALIDEZ NECESARIOS A EFECTO DE SER CONSIDERADA UNA COPÍA CERTIFICADA, TODA VEZ QUE PARA LOS EFECTOS DE QUE UN DOCUMENTO CERTIFICADO, PUEDA CONCEDERSELE PLENO VALOR PROBATORIO, EL MISMO DEBE REUNIR O CUMPLIR CON LOS**

REQUISITOS DE VALIDEZ, RESPECTO DE LA CERTIFICACIÓN DE DICHO DOCUMENTO, dejando el Aquo de hacer una análisis y confronta Exhaustiva de los títulos exhibidos en autos.

Sobre el particular, sirve de base el siguiente criterio.

"**COMPRAVENTA, BUENA FE EN LA." (La transcribe).**

Por otra parte, la acción propuesta, **queda plenamente justificada, toda vez que a la parte demandada, fue declarada de confesa de las posiciones que previamente fueron calificadas de legales y en específico de las siguientes:**

*"11.- Que **usted tiene conocimiento que el único acuerdo de voluntades celebrado por la C. **********quien también acostumbra usar el nombre de **********, es el contrato de compraventa de fecha QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.***

*13.- Que usted sabe que **la propietaria del bien inmueble materia de este juicio es la C. ***** ****** *****.***

*15.- Que usted **carece título de propiedad o posesión del bien inmueble materia de este juicio.***

*16.- Que usted sabe que **los cesionarios carecen de título de propiedad del inmueble materia del juicio.***

*17.- Que usted p**osee de manera ilegal el bien inmueble materia del juicio.***

*18.- Que **usted posee el bien inmueble materia del juicio "sin consentimiento de la propietaria" ***** ****** *****."***

Con dicha declaración de **confesa a la contraria**, se le tuvo por cierto que el único Contrato celebrado por la señora ************, es el contrato de compraventa de fecha QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, y que la propietaria es mi representada que en la especie es la C. ***** ****** ***** y que de manera "ilegal" esta ocupando mi contraria; medio de convicción que hace prueba en contrario a la parte demandada.**

Sobre el particular, sirve de base la siguiente Jurisprudencia y tesis:

"CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.", "CONFESIÓN FICTA. PODRA CONSTITUIR PRUEBA DE NO EXISTIR OTROS ELEMENTOS O PRESUNCIONES QUE LA CONTRARIEN.", "CONFESION FICTA, EFECTOS DE LA." (Las transcribe).

Asimismo, el Aquo, dejó de valorar debidamente la prueba **PRUEBA TESTIMONIAL**, ya que de los testimonios rendidos en autos, se advierte claramente que los mismos (testigos), fueron acordes y contestes en lo que declararon, ello en atención a que dichos atestados concurren

circunstancias de veracidad, que lo hacen insospechable sobre los hechos que depusieron, toda vez que de sus declaraciones se encuentran en concordancia con los mismos; esto es que refieren: **“sobre la única existencia del contrato de compraventa que celebró mi mandante con la C. ********** y que mi mandante es la única la propietaria”; por lo que al adminicularse los deposados, con el demás acervo probatorio se confirma la eficacia probatoria de la testimonial y veracidad de la misma sobre los hechos que depusieron los testigos, aunado a que no se contrapone con ninguna de las pruebas ofertadas por esta parte, consecuentemente la misma es idónea para acreditar el origen y calidad de la posesión que ostenta mi mandante sobre el inmueble controvertido y sobre su ilegal posesión de la demandada y que no existe diverso acto jurídico al celebrado por mi mandante; máxime si se parte de la premisa, que la supuesta copia certificada de la cesión de derechos exhibida por la contraria, no cumplió CON LOS REQUISITOS DE VALIDEZ NECESARIOS A EFECTO DE SER CONSIDERADA UNA COPÍA CERTIFICADA, TODA VEZ QUE PARA LOS EFECTOS DE QUE UN DOCUMENTO CERTIFICADO, PUEDA CONCEDERSELE PLENO VALOR PROBATORIO, EL MISMO DEBE REUNIR O CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE VALIDEZ, RESPECTO DE LA CERTIFICACIÓN DE DICHO DOCUMENTO, dejando el Aquo de hacer una análisis y confronta Exhaustiva de los títulos exhibidos en autos.**

Sobre el particular, sirve de base la siguiente tesis:

“PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACIÓN DE LA.” (La transcribe).

De igual manera, **se justificó con los medios de convicción aportados por esta parte y que han quedado precisados con antelación,** el **“segundo elemento”; “tercer elemento” y “cuarto elemento”** de la acción propuesta, que en la especie es: **a).- “ser un adquirente de buena fe”; b).- “que el demandado posee el bien a que se refiere el título; y c).- “que es mejor el derecho del actor para poseer materialmente, que el que se alegue el demandado”.**

Por lo cual, con el acuerdo de voluntades, que se adjuntó al escrito inicial de demanda, se justifica que mi mandante adquirió de buena fe, la cual consiste en la creencia de que la persona de quien se recibe la cosa es dueña de ella y que podía transmitir el dominio; sin embargo, conforme al propio Código Sustantivo Civil, es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de una causa generadora o título suficiente para darle derecho de poseer, así como el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho.

Luego, para que exista esa condición, es indispensable la satisfacción de dos requisitos: primero, un título suficiente o causa generadora de la posesión y segundo, ignorancia de vicios de dicho título; además, la buena fe siempre se presume (sin que esté acreditada la mala fe de la actora), pues la ignorancia del poseedor de los vicios de su título es un estado de conciencia difícil de ser probado; lo que en la especia aconteció esto es que el accionante justificó contar con un título suficiente para poseer; por lo que a juicio de este juzgador se justifica el segundo elemento en estudio.

Sobre el particular, sirve de base la siguiente tesis:

“ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN O PUBLICIANA. LA BUENA FE COMO ELEMENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).” (La transcribe).

De igual manera, con el básico de la acción, se justifica, que mi mandante recibió virtual, física y materialmente la posesión del inmueble materia de este juicio y consistente en: “UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO**********, DE LA AVENIDA **********DE LA MANZANA ********** **********CON UNA SUPERFICIE DE ********** Y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: ********* metros punto quince centímetros, con la **********; AL SUR: ********* metros quince centímetros, con el Lote *******AL ORIENTE: **********; y AL PONIENTE: ***** diecisiete metros cincuenta centímetros, con el lote*******

Sobre el particular, sirve de base la siguiente Jurisprudencia **que es de aplicación obligatoria para los órganos jurisdiccionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley de Amparo:**

“ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN. NO ES REQUISITO DEMOSTRAR HABER DISFRUTADO DE LA POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN.” (La transcribe).

Por lo que el juzgador, NO EXAMINÓ CORRECTAMENTE la existencia de los requisitos antes citados y que la Corte ha determinado para la procedencia de mi acción, no obstante lo anterior se indica que en atención a la acción que se ejercitó no **exige la comprobación de que esta parte que recurre tuvo la posesión material del bien, ya que, de acuerdo con las circunstancias especiales del caso, me dejaría en estado de indefensión.**

Asimismo, es viable precisar que tengo mejor derecho para poseer el inmueble materia de este juicio, **por demás ilegal y sin mi consentimiento, la demandada ********** ocupa el inmueble**

que es de mi propiedad, lo que se justifica con la propia confesional a cargo de la demandada y de la cual se le declaró por "confesa" y que de manera ilegal el juzgador dejó de valorar debidamente, y para una mejor apreciación de nueva cuenta, se transcriben de nueva las posiciones, de las cuales se le declaró de confesa, siendo las siguientes:

*"11.- Que **usted tiene conocimiento que el único acuerdo de voluntades celebrado por la C. **********quien también acostumbra usar el nombre de **********, es el contrato de compraventa de fecha QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.***

*13.- Que usted sabe que **la propietaria del bien inmueble materia de este juicio es la C. ***** ****** *****.***

*15.- Que usted **carece título de propiedad o posesión del bien inmueble materia de este juicio**.*

*16.- Que usted sabe que **los cesionarios carecen de título de propiedad del inmueble materia del juicio.***

17.- Que usted posee de manera ilegal el bien inmueble materia del juicio.

*18.- Que usted **posee el bien inmueble materia del juicio sin consentimiento de la propietaria ***** ****** *****."***

Con todos los medios de convicción aportados y desahogados, **Y QUE INDEBIDAMENTE EL JUEZ DE ORIGEN DEJÓ DE VALOR EN SU CONJUNTO, SIN HACER UN ESTUDIO MINUCIOSO Y EXHAUSTIVO,** se justificó plenamente la procedencia de mi acción.

Se suma a lo anterior, el hecho de que la parte demandada, NO OBJETÓ en cuanto a su alcance; valor probatorio, ASÍ COMO SU "AUTENTICIDAD" y "EXACTITUD", mis pruebas ofertadas y en específico mi DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el CONTRATO DE COMPRAVENTA, tal y como se indicó por auto de fecha CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, lo que trae como consecuencia que la DEMANDADA HAYA RECONOCIDO EXPRESAMENTE, tal y como lo dispone por el artículo 333 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sobre el particular, sirve de base la siguiente tesis:

"DOCUMENTOS NO OBJETADOS, VALOR DE LOS." (La transcribe).

De igual manera, el A quo, dejó de analizar debidamente las pruebas rendidas y desahogadas de mi parte, existiendo una notoria contradicción entre lo expuesto por la demandada y litisconsortes, al momento de dar contestación a la demanda:

DEMANDADA:

LITISCONSORTES PASIVOS:

A.- ********“litisconsorte pasivo” por conducto de su progenitora C. ********** quien ejerce la patria potestad.**

En ese orden de ideas tenemos que como se advierte de actuaciones, las cuales gozan de eficacia demostrativa plena, **compareció en primer lugar por conducto de su madre ********** quien si bien dio oportunamente a la demanda incoada en contra de su representado, siendo esta última en ********** parte “demandada”, quien al dar contestación a los hechos propuestos en la demanda, los DESCONOCE; aunado que no contestó categóricamente negando o afirmando los hechos de mi demanda; lo que se contrapone con su contestación que efectúo la C. ***** ****** *****(demandada) al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, lo que TODAS LUCES REFLEJA, LA FALSEDAD CON QUE SE CONDUCE Y EN ESPECÍFICO SOBRE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, QUE EXHIBIÓ LA DEMANDADA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, YA QUE EN EL MEJOR DE LOS ESCENARIOS DEBIÓ SOSTENER LA MISMA CONTESTACIÓN, AL DAR CONTESTACIÓN EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE del litisconsorte Pasivo **********esto es sobre LA EXISTENCIA DE LA REFERIDA “CESIÓN DE DERECHOS” y LO QUE NO ACONTECIÓ, INSISTIÉNDOSE, EXISTEN CONTRADICCIONES DE LAS CONTESTACIONES EFECTUADAS.**

LO QUE RUEGO SU SEÑORIA, TOME EN CONSIDERACIÓN LAS “CONTRADICCIONES SUCITADAS”, AL MOMENTO DE DICTAR LA SENTENCIA DEFINITIVA.

Asimismo, **es viable precisar que tengo mejor derecho para poseer el inmueble materia de este juicio, por demás ilegal y sin mi consentimiento, el litisconsorte pasivo ********** por conducto de su progenitora C. ********** quien ejerce la patria potestad, ocupa el inmueble que es de mi propiedad y ser mejor mi título de posesión, lo que se justifica con la propia confesional a cargo del litisconsorte pasivo y de la cual se le declaró por “confeso”**, y para una mejor apreciación se transcriben de nueva las posiciones de las cuales se le declaró de confesa, siendo las siguientes:

*“1.- Que usted se ha abstenido en el presente controvertido **de exhibir el original** de contrato de cesión de derechos de fecha siete de junio del dos mil diez.*

*2.- Que el contrato de cesión de derechos de fecha siete de junio del dos mil diez, se abstuvo de **ratificarlo** ante el Notario Público.*

3.- Que usted carece de causa generadora de su posesión, ***para habitar el inmueble materia del juicio.***

4.- Que usted ***tiene conocimiento del acuerdo de voluntades de fecha QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE****.*

5.- Que usted tiene ***que el único acuerdo de voluntades es de fecha QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE y que fue ofertado por la oferente.***

6.- Que usted tiene conocimiento ***que la señora **********quien también acostumbra usar el nombre de **********, se ha abstenido ceder en lo personal a la absolvente, el bien inmueble materia del presente controvertido****.*

7.- Que usted ***tiene conocimiento que el único acuerdo de voluntades celebrado por la C. **********quien también acostumbra usar el nombre de **********, es el contrato de compraventa de fecha QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE****.*

9.- Que usted ***sabe que la propietaria del bien inmueble materia de este juicio es la C. ***** ****** *********.*

10.- Que usted ***se ha abstenido de entregar a la actora el bien inmueble materia del juicio, a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales.***

11.- Que usted ***carece título de propiedad o posesión del bien inmueble materia de este juicio****.*

12.- Que usted ***posee de manera ilegal el bien inmueble materia del juicio.***

13.- Que usted ***posee el bien inmueble materia del juicio sin consentimiento de la propietaria ***** ****** *****.”***

Con todos los medios de convicción aportados y desahogados, se justifica plenamente la procedencia de mi acción, **sin que pase desapercibido, para el juzgador que el litisconsorte pasivo, omitió ofertar medios de prueba que le favorezcan.**

Se suma a lo anterior, el hecho de que el litisconsorte pasivo, NO OBJETÓ en cuanto a su alcance; valor probatorio, ASÍ COMO SU “AUTENTICIDAD” y “EXACTITUD”, mis pruebas ofertadas y en específico mi documental pública y en especial mi DOCUMENTAL PRIVADA (CONTRATO DE COMPRAVENTA), lo que trae como consecuencia que el Litisconsorte Pasivo **********por conducto de su representante *** ****** *****quien ejerce la patria potestad, HAYA RECONOCIDO EXPRESAMENTE, tal y como lo dispone por el artículo 333 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.**

Sobre el particular, sirve de base la siguiente tesis:

“DOCUMENTOS NO OBJETADOS, VALOR DE LOS.” (La transcribe).

B.- ********“litisconsorte pasivo” por conducto de su diverso progenitor C. ********** quien de igual manera ejerce la patria potestad.**

La “MANIFESTACIÓN EXPRESA”, del **Litisconsorte pasivo **********por conducto de su padre en su carácter de representante ********** consistente en el “Allanamiento” de la demanda propuesta de mi parte y consistente en aceptar todos y cada uno de los hechos propuestos.**

Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en mi escrito inicial de demanda; **y con la misma, se pretende justificar, lo expuesto en la fase expositiva de mi escrito inicial demanda y se desvirtúa las contestaciones de los litisconsortes llamados a juicio.**

Asimismo, **es viable precisar que tengo mejor derecho para poseer el inmueble materia de este juicio, por demás ilegal y sin mi consentimiento, el litisconsorte pasivo ********** por conducto de su progenitor C. ********** quien ejerce de igual manera, la patria potestad, ocupa el inmueble que es de mi propiedad y ser mejor mi título de posesión, lo que se justifica con la propia confesional a cargo del litisconsorte pasivo, quien al absolver a las posiciones que legalmente fueron calificadas de legales contestó que “SI”,** y para una mejor apreciación se transcriben:

*“1.- Que usted se ha abstenido en el presente controvertido de **exhibir el original** de contrato de cesión de derechos de fecha siete de junio del dos mil diez.*

*2.- Que el contrato de cesión de derechos de fecha siete de junio del dos mil diez, se abstuvo de **ratificarlo** ante el Notario Público.*

*3.- Que usted carece de causa generadora de su posesión, **para habitar el inmueble materia del juicio.***

*4.- Que usted **tiene conocimiento del acuerdo de voluntades de fecha QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.***

*5.- Que usted tiene **que el único acuerdo de voluntades es de fecha QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE y que fue ofertado por la oferente.***

*6.- Que usted tiene conocimiento **que la señora **********quien también acostumbra usar el nombre de **********, se ha abstenido ceder en lo personal a la absolvente, el bien inmueble materia del presente controvertido**.*

7.- Que usted ***tiene conocimiento que el único acuerdo de voluntades celebrado por la C. **********quien también acostumbra usar el nombre de **********, es el contrato de compraventa de fecha QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE****.*

9.- Que usted ***sabe que la propietaria del bien inmueble materia de este juicio es la C. ***** ****** *****.***

10.- Que usted ***se ha abstenido de entregar a la actora el bien inmueble materia del juicio, a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales****.*

11.- Que usted ***carece título de propiedad o posesión del bien inmueble materia de este juicio.***

12.- Que usted ***posee de manera ilegal el bien inmueble materia del juicio****.*

13.- Que usted ***posee el bien inmueble materia del juicio sin consentimiento de la propietaria ***** ****** *****.”.***

Con todos los medios de convicción aportados y desahogados, se justifica plenamente la procedencia de mi acción, **sin que pase desapercibido, para el juzgador que el litisconsorte pasivo, omitió ofertar medios de prueba que le favorezcan.**

Se suma a lo anterior, el hecho de que el litisconsorte pasivo, NO OBJETÓ en cuanto a su alcance; valor probatorio, ASÍ COMO SU “AUTENTICIDAD” y “EXACTITUD”, mis pruebas ofertadas y en específico mi documental pública y en especial mi DOCUMENTAL PRIVADA (CONTRATO DE COMPRAVENTA), lo que trae como consecuencia que el LITISCONSORTE PASIVO **********por conducto de su diverso representante ******** y quien ejerce la patria potestad HAYA RECONOCIDO EXPRESAMENTE, tal y como lo dispone por el artículo 333 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.**

Sobre el particular, sirve de base la siguiente tesis:

“DOCUMENTOS NO OBJETADOS, VALOR DE LOS.” (La transcribe).

C.- *** ****** *****, litisconsorte pasiva.**

En ese orden de ideas tenemos que como se advierte de actuaciones, las cuales gozan de eficacia demostrativa plena, ******* ***** *****, quien si bien dio oportunamente contestó a la demanda incoada en su contra y quien al dar contestación a los hechos propuestos en la demanda, los DESCONOCE; aunado que no contestó categóricamente negando o afirmando los hechos de mi demanda; lo que se contrapone con su contestación que efectúo la C. ***** ****** *****(demandada) al dar contestación a la demanda instaurada en su**

contra, lo que TODAS LUCES REFLEJA, LA FALSEDAD CON QUE SE CONDUCE Y EN ESPECÍFICO SOBRE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, QUE EXHIBIÓ LA DEMANDADA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

LO QUE RUEGO SU SEÑORIA, TOME EN CONSIDERACIÓN LAS "CONTRADICCIONES SUCITADAS", AL MOMENTO DE DICTAR LA SENTENCIA DEFINITIVA.

Asimismo, **es viable precisar que tengo mejor derecho para poseer el inmueble materia de este juicio, por demás ilegal y sin mi consentimiento, la litisconsorte pasiva ***** ****** *****, ocupa el inmueble que es de mi propiedad y ser mejor mi título de posesión, lo que se justifica con la propia confesional a cargo de la litisconsorte pasiva y de la cual se le declaró por "confesa",** y para una mejor apreciación se transcriben de nueva las posiciones de las cuales se le declaró de confesa, siendo las siguientes:

*"1.- Que usted se ha abstenido en el presente controvertido de **exhibir el original** de contrato de cesión de derechos de fecha siete de junio del dos mil diez.*

*2.- Que el contrato de cesión de derechos de fecha siete de junio del dos mil diez, se abstuvo de **ratificarlo** ante el Notario Público.*

*3.- Que usted carece de causa generadora de su posesión, **para habitar el inmueble materia del juicio.***

*4.- Que usted **tiene conocimiento del acuerdo de voluntades de fecha QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.***

*5.- Que usted tiene **que el único acuerdo de voluntades es de fecha QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE y que fue ofertado por la oferente.***

*6.- Que usted tiene conocimiento **que la señora **********quien también acostumbra usar el nombre de ********** se ha abstenido ceder en lo personal a la absolvente, el bien inmueble materia del presente controvertido**.*

*7.- Que usted **tiene conocimiento que el único acuerdo de voluntades celebrado por la C. **********quien también acostumbra usar el nombre de ********** es el contrato de compraventa de fecha QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE**.*

*9.- Que usted **sabe que la propietaria del bien inmueble materia de este juicio es la C. ***** ****** *****.***

*10.- Que usted **se ha abstenido de entregar a la actora el bien inmueble materia del juicio, a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales**.*

11.- Que usted ***carece título de propiedad o posesión del bien inmueble materia de este juicio.***

12.- Que usted ***posee de manera ilegal el bien inmueble materia del juicio****.*

13.- Que usted ***posee el bien inmueble materia del juicio sin consentimiento de la propietaria ***** ****** *****.”***

Con todos los medios de convicción aportados y desahogados, se justifica plenamente la procedencia de mi acción, **sin que pase desapercibido, para el juzgador que la litisconsorte pasiva, omitió ofertar medios de prueba que le favorezcan.**

Se suma a lo anterior, el hecho de que la litisconsorte pasiva, NO OBJETÓ en cuanto a su alcance; valor probatorio, ASÍ COMO SU “AUTENTICIDAD” y “EXACTITUD”, mis pruebas ofertadas y en específico mi documental pública y en especial mi DOCUMENTAL PRIVADA (CONTRATO DE COMPRAVENTA), lo que trae como consecuencia que la LITISCONSORTE PASIVA HAYA RECONOCIDO EXPRESAMENTE, tal y como lo dispone por el artículo 333 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sobre el particular, sirve de base la siguiente tesis:

“DOCUMENTOS NO OBJETADOS, VALOR DE LOS.” (La transcribe).

Se anuncia que la C. *** ****** ***** hoy actora, es de un grupo vulnerable de la “tercera edad”.**

Es viable precisar que la suscrito es un adulto mayor que constituye un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono.

Sobre el particular, sirve de base el siguiente criterio:

“ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO.” (La transcribe).”

--- **TERCERO.-** El estudio del expediente de primera instancia, con independencia de los agravios expresados por la actora apelante, impone revocar la sentencia apelada y ordenar la reposición del procedimiento para los efectos que se indican más adelante.----------

--- En el presente caso subyace el interés del mayor de edad con capacidades diferenciadas **********en

términos de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Código Procesal Civil, aplicables por identidad de razón, los cuales establecen que el procedimiento será de estricto derecho y que la observancia de las normas procesales es de orden público; que en las cuestiones de orden familiar y sin alterar los principios de igualdad y equidad procesal entre las partes, el Juez podrá, de oficio, suplir sus deficiencias sobre la base de proteger el interés de la familia, mirando siempre por lo que más favorezca a los menores e incapaces; que para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales, se estará a lo dispuesto por el invocado ordenamiento, sin que por acuerdo de los interesados pueda renunciarse al derecho de recusación, ni alterar o modificar las demás normas esenciales del procedimiento; asimismo, el diverso artículo 949, fracción I, párrafo segundo, del propio ordenamiento legal en consulta, faculta al tribunal de Alzada para analizar aspectos diversos a los alegados en los agravios, cuando en el fondo la sentencia recurrida viola un presupuesto constitucional, si con ello se atenta al interés general y no sólo el particular del apelante.----------

--- De las constancias de primera instancia se advierte que en veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el juez dictó sentencia en la que resolvió infundada la acción ejercida; absolvió a la demandada **********, y condenó a la actora a pagar los costas y costas. (Fojas 82-97 del principal)----------

--- Inconforme la parte actora, interpuso recurso de apelación del que conoció esta Sala Segunda Colegiada (toca 286/2019), órgano que en once de julio de dos mil diecinueve, advirtió la existencia de un litisconsorcio pasivo necesario, por lo que revocó la sentencia impugnada y ordenó la reposición del procedimiento para el efecto de

que fuesen emplazados ********** quedando subsistente la contestación de la demanda, el desahogo de vista sobre ésta y las pruebas que ha sido desahogadas; instruyó al juez requerir a la demandada para que informara sobre si los litisconsortes podían comparecer a juicio por sí mismos o si aún eran menores de edad, para saber de qué manera se les haría el llamamiento respectivo; asimismo, para requerir a la actora en el sentido de que exhibiera los juegos del escrito de demanda y anexos para hacer el emplazamiento ordenado; sin imponer condena en costas de la segunda instancia. (Fojas 107-127)----------

--- Ahora bien, en cumplimiento al fallo anterior el juez ordenó emplazar personalmente a la litisconsorte ***** ****** *****, al quedar acreditado que es mayor de edad conforme al acta de nacimiento exhibida por la actora. Más adelante, por escrito presentado en seis de enero de dos mil veinte, dicha interesada produjo contestación a la demanda y opuso excepciones. (Fojas 142, 179, 180, 186, 202-205)----------

--- En cambio, en lo que respecta a **********en ese entonces menor edad, además de contar con capacidades diferenciadas, como se desprende de las copias certificadas del acta de nacimiento y dictamen rendido por el doctor ********** **** Tamaulipas, se ordenó llamarlo por conducto de sus progenitores ***** ****** *****y **********. (Fojas 188, 196, 224 y 225)

--- Así, en trece de enero de dos mil veinte, ********** ocurrió ante la presencia judicial a darse por notificado y emplazado a nombre del hijo; en veintitrés, se le tuvo allanándose a la demanda

conforme al escrito presentado en catorce y ratificado en diecinueve del mes y año en cita. (Fojas 229, 240-243, 258 y 267)----------

--- Y en veinte de enero de dos mil veinte, también se emplazó al litisconsorte por conducto de su progenitora **********, quien mediante escrito presentado en cuatro de febrero del mismo año, produjo contestación a la demanda y opuso excepciones, lo cual se acordó favorable por el juez en seis del mes y año en cita. (Fojas 265, 279-282) ----------

--- Más adelante, por auto de febrero de dos mil veinte se concedió una dilación probatoria por el término de cuarenta días hábiles, los primeros veinte días para ofrecer pruebas y los otros veinte para desahogar las que fueran admitidas; concluido dicho periodo, se pasó al de alegatos por seis días, para después en veinticinco de octubre de dos mil veinte quedar el asunto citado para sentencia, misma que se dictó en veinte de octubre de dos mil veinte, con los resolutivos transcritos en el resultando primero de este fallo. (Fojas 303, 392 y 397-417) ----------

--- Sin embargo, esta alzada advierte violadas las reglas del procedimiento en perjuicio del litisconsorte **********porque si bien es cierto del artículo 395 del Código Civil de Tamaulipas, se desprende que cuando la patria potestad se ejerce por los padres, la representación legal y administración de los bienes de los menores recae en ambos; también lo es que el propio numeral previene en su último párrafo, que en caso de desacuerdo el juez competente resolverá, sin forma de juicio, lo que fuere más conveniente a los interese del menor.------

--- Por tanto, resulta incuestionable que el Juez de primera instancia previo a ordenar el emplazamiento del litisconsorte (entonces

menor de edad) por conducto ambos progenitores, debió resolver a cuál de ellos correspondía ejercer la representación del hijo, ante la imposibilidad de que pudieran coexistir válidamente los emplazamientos practicados por conducto de ambos progenitores ni la contestación que cada uno produjo, máxime si se tiene en cuenta que ********** compareció allanándose a la demanda, en cambio, **********, hizo valer defensas y excepciones.

--- Ante la citada irregularidad, no se puede tener por cumplido el fallo dictado por esta Sala Colegiada, por lo que en suplencia de los intereses del litisconsorte ********** actualmente mayor de edad (según copia certificada del acta de nacimiento, cosida a foja 188), pero con capacidades diferenciadas, como lo informa el dictamen rendido por el doctor ********** ********** Tamaulipas (copias certificadas cosidas a fojas 190-195), lo que procede es dejar insubsistente la sentencia apelada y ordenar la reposición del procedimiento hasta antes de la apertura del juicio a pruebas, para el efecto de que el Juez de primer grado cumpla en sus términos la ejecutoria de once de julio de dos mil diecinueve dictada por esta Sala en el toca 286/2019; emplace al prenombrado litisconsorte por conducto de su tutor, lo anterior, porque de conformidad con el artículo 419 del Código Civil local, la tutela implica la representación legal del sujeto a ella y tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de quien no estando bajo patria potestad tienen incapacidad natural y legal o solamente esta. Asimismo para que se le dé vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción, para la intervención que en derecho corresponda.

Hecho que sea lo anterior, continúe el juicio por sus demás trámites y en su oportunidad dicte la sentencia que en derecho proceda.---------

--- En las relatadas consideraciones, con fundamento en el artículo 926, párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles, se revoca y deja insubsistente la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil veinte, pronunciada por el Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas y, en su lugar, se ordena la reposición del procedimiento de primera instancia hasta antes de la apertura del juicio a pruebas, para los efectos ya precisados.----------

--- Sin imponer condena al pago de los gastos y costas de primera instancia de conformidad con el artículo 131, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que se ordenó la reposición del procedimiento; además, la sentencia versa sobre una acción declarativa, y ninguno de los contendientes actuó con temeridad o mala fe en el desarrollo del recurso, pues se limitaron a realizar las manifestaciones que estimaron correspondían a su derecho y no con el fin de entorpecer la buena marcha de la función jurisdiccional; por lo que cada contendiente deberá soportar las que hubiere erogado.----------

--- Por lo expuesto y fundado en los artículos 1º, 105, fracción III, 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 947, fracción VII, y 949, del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:----------

--- **PRIMERO.-** De oficio, se revoca y deja insubsistente la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil veinte, pronunciada por el Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.----------

--- **SEGUNDO.-** Se ordena la reposición del procedimiento de primera instancia hasta antes de la apertura del juicio a pruebas, para el efecto de que el Juez de primer grado cumpla la ejecutoria de once de julio de dos mil diecinueve dictada por esta Sala en el toca 286/2019; emplace al prenombrado litisconsorte por conducto de su tutor. Asimismo para que se le dé vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción, para la intervención que en derecho corresponda. Hecho que sea continúe el juicio por sus demás trámites y en su oportunidad dicte la sentencia que en derecho proceda. ----------

--- **TERCERO.-** No se hace especial condena en costas por la segunda instancia.----------

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.----------

--- Así, lo resolvió esta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por unanimidad de votos de los Magistrados **Alejandro Alberto Salinas Martínez y Jesús Miguel Gracia Riestra,** en términos del artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, siendo Presidente y Ponente el primero de los nombrados, quienes firman con la Licenciada Sandra Araceli Elías Domínguez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.----------

Lic. Alejandro Alberto Salinas Martínez.
Magistrado Presidente y Ponente.

Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra.
Magistrado.

Lic. Sandra Araceli Elías Domínguez.
Secretaria de Acuerdos.

--- Enseguida se publica en Lista de Acuerdos.- CONSTE.
L'AASM/JMGR/L'SAED/L'RFPA/mmct'

El Licenciado RUBEN FRANCISCO PEREZ AVALOS, Secretario Proyectista, adscrito a la SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 14 (CATORCE) dictada el JUEVES, 11 DE FEBRERO DE 2021, por los Magistrados Alejandro Alberto Salinas Martínez y Jesús Miguel Gracia Riestra, constante de 27 (VEINTISIETE) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, así como datos del Notario Público y de ubicación del bien inmueble materia de la litis, información que se considera legalmente como sensible, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.